



## Anexo 66

### **PROCEDIMIENTOS PARA NOTIFICAR Y SOLICITAR LA APROBACIÓN DE LOS CAMBIOS HECHOS EN LA ACTIVIDAD DE PROYECTO DESCRITA EN EL DOCUMENTO DE CONCEPCIÓN DEL PROYECTO REGISTRADO**

#### **A. Historial**

1. En conformidad al párrafo 62(g) de las Modalidades y Procedimientos del MDL, la EOD contratada por el participante del proyecto para realizar la verificación debe “identificar e informar a los participantes del proyecto cualquier cuestión relativa a la actividad de proyecto real y su funcionamiento que esté en desacuerdo con el documento de concepción del proyecto registrado. Los participantes del proyecto deben tratar esas cuestiones y ofrecer las informaciones adicionales necesarias”.
2. Si, en la verificación, la EOD identifica que la implementación o el funcionamiento de una actividad de proyecto del MDL no está de acuerdo a la descripción contenida en el Documento de Concepción del Proyecto (DCP) registrado y determina que los cambios no generan cuestiones relativas a los aspectos descritos en el párrafo 10(c) y a las directrices pertinentes establecidas por el Consejo Ejecutivo<sup>1</sup>, la EOD deberá someter una notificación de los cambios, acompañada de la documentación necesaria, de acuerdo a la Sección C de este procedimiento, y la notificación será procesada conforme es descrito en la Sección D de este procedimiento.
3. Si la EOD determina que los cambios generan cuestiones relativas a los aspectos descritos en el párrafo 10(c) y a las directrices establecidas por el Consejo, la EOD deberá interrumpir la verificación/certificación de las reducciones de emisiones para el período correspondiente y notificar al Consejo Ejecutivo al respecto, solicitándole orientación sobre la aceptabilidad de esos cambios. En ese caso, la EOD deberá someter una solicitud de aprobación de los cambios, acompañada de la documentación necesaria, de acuerdo a la Sección C de este procedimiento, siendo la solicitud procesada conforme lo establecido en la Sección E de este procedimiento.
4. En el caso de cambios hechos para mejorar la precisión y complementar el monitoreo y/o corrección de la aplicación de la metodología de monitoreo, la EOD deberá evaluar si esos cambios pueden ser tratados de forma adecuada con la sumisión de una solicitud de revisión del plan de monitoreo.
5. Este documento contiene procedimientos para que la EOD notifique al Consejo Ejecutivo y solicite la aprobación de los cambios hechos en el proyecto descrito en el

---

<sup>1</sup> Directrices para la evaluación de los diferentes tipos de cambios hechos en la actividad de proyecto descrito en el DCP registrado.



DCP. Estos procedimientos substituyen el parágrafo 75 del informe de la 33<sup>a</sup> reunión del Consejo Ejecutivo.

6. En el futuro, el Consejo Ejecutivo podrá, si es el caso, publicar los tipos de cambios hechos en el proyecto descrito en el DCP que son considerados mínimos y que pueden ser tratados por la propia EOD, en la fase de verificación, sin la necesidad de notificación o solicitud de aprobación de los cambios.

### **B. Aplicabilidad**

7. El procedimiento deberá ser aplicado por la EOD para los cambios *permanentes* hechos en la actividad de proyecto registrada, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- (a) El proyecto nunca fue implementado de acuerdo a la descripción hecha en el DCP registrado; o
- (b) Hubo cambios permanentes después de que la actividad del proyecto fue implementada, en relación a la descripción hecha en el DCP, y después de la emisión de RCEs.

### **C. Sumisión de la Notificación y Solicitud de Aprobación de los Cambios Hechos en la Actividad del Proyecto Descrita en el DCP Registrado**

8. Antes de solicitar la emisión de RCEs, la EOD debe someter al Secretariado una notificación o solicitud de aprobación de los cambios hechos en el proyecto descrito en el DCP, si es el caso, por intermedio de una interfase exclusiva en la página electrónica del MDL.

9. La sumisión hecha por la EOD debe contener:

- (a) Un parecer sobre la validación;
- (b) El Documento de Concepción del Proyecto revisado;
- (c) Documentación suplementar.

10. El parecer sobre la validación hecho por la EOD debe incluir:

- (a) Una descripción clara de los cambios hechos en relación a lo que fue descrito en el DCP registrado;
- (b) Una evaluación sobre cuando los cambios ocurrieron, las razones por la cual ocurrieron, si ya había conocimiento de los cambios antes del registro de la actividad del proyecto y como los cambios afectarían el



funcionamiento/capacidad de la actividad del proyecto, como un todo, de producir las reducciones de emisiones conforme es declarado en el DCP;

- (c) Una evaluación, según las directrices del Consejo, para verificar si los cambios afectarían los siguientes aspectos:
  - (i) La adicionalidad de la actividad del proyecto;
  - (ii) La escala de la actividad del proyecto;
  - (iii) La aplicabilidad y aplicación de la metodología de línea de base aprobada con la cual la actividad del proyecto fue registrada.

11. Al recibir la sumisión hecha por la EOD, el Secretariado debe procesar inmediatamente la solicitud con el fin de determinar si todas las informaciones y documentación solicitadas fueron presentadas por la EOD. Una vez consideradas completas, el Secretariado debe proceder al procesamiento de la notificación de los cambios, conforme es descrito en la Sección D, o a la solicitud de aprobación de los cambios, como es establecido en la Sección E.

#### **D. Procesamiento de la Notificación de Cambios en la Actividad del Proyecto Descrita en el DCP Registrado**

12. El Secretariado debe, en un plazo de 10 días hábiles, hacer una evaluación de la notificación y de la documentación sometida por la EOD.

13. El Secretariado debe informar al presidente del Consejo Ejecutivo si, en base a esa evaluación, los cambios son considerados aceptables y si las solicitudes de emisión posteriores podrán ser concedidas.

14. El DCP original debe ser revisado para la inserción de los cambios sometidos por la EOD y publicado en la página electrónica de la CMNUCC para el MDL. Esa versión del DCP deberá ser utilizada para las futuras solicitudes de emisión.

15. Si, en base a esa evaluación, los cambios no son considerados como aceptables, el Secretariado deberá, en consulta al presidente del Consejo Ejecutivo, someterlos al análisis del Consejo Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

#### **E. Procesamiento de la Solicitud de Aprobación de los Cambios en la Actividad del Proyecto Descrito en el DCP Registrado**

16. En conformidad con el presente procedimiento para sumisión de la solicitud de emisión de RCEs, un parecer deberá ser producido por alguno de los miembros de un Equipo de Registro y Emisión, de acuerdo al procedimiento existente para ese equipo. El parecer deberá ser sometido al Secretariado en un plazo de 10 días hábiles.



17. Luego de recibir el parecer producido por el miembro del Equipo de Registro y Emisión, el Secretariado deberá, en un plazo de 10 días hábiles, elaborar una síntesis y evaluación de la solicitud y encaminarlas, juntamente con toda la documentación, al Consejo Ejecutivo para análisis en su reunión subsiguiente.

18. El análisis del Consejo en relación a las diferentes situaciones de cambios hechos en los proyectos será conducida caso a caso y podrá variar, dependiendo del tipo de cambio y de su posible efecto en la decisión anterior del Consejo de registrar el proyecto. El Consejo, en ciertos casos, podrá solicitar a paneles y/o grupos de trabajo que hagan una evaluación técnica de la sumisión.

19. El Consejo decidirá, sobre cada solicitud, si:

- (a) Acepta los cambios y permite las solicitudes de emisión subsiguientes;
- (b) Acepta los cambios y permite las solicitudes de emisión subsiguientes, pero limita las Reducciones Certificadas de Emisión al nivel estimado del DCP original;
- (c) Rechaza los cambios y no permite las solicitudes de emisión subsiguientes.

20. Habiendo tomado una decisión, el Secretariado deberá informar a la EOD sobre la decisión y cualquier orientación ofrecida por el Consejo, dando publicidad a las mismas.

21. El DCP debe ser revisado para la inserción de los cambios aprobados por el Consejo y publicado en la página electrónica de la CMNUCC para el MDL. Esa versión del DCP deberá ser utilizada para las futuras solicitudes de emisión.

-----

#### Historial del documento

| Versión   | Fecha  | Naturaleza de la revisión |
|---|--|---------------------------|
| 01  | 48ª reunión del Consejo Ejecutivo, Anexo 66, 17 de julio de 2009 | Adopción inicial          |
| <b>Clase de la decisión:</b> reguladora<br><b>Tipo de documento:</b> procedimiento<br><b>Función:</b> emisión |  |                           |